



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1372-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 34 del Código Penal Federal y 188 del Código Federal de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Gómez Gómez a nombre del Dip. Luis Armando Córdova Díaz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Prever que los organismos de salud pública que intervienen a favor del ofendido por las lesiones sufridas a consecuencia de un delito, puedan exigir el pago correspondiente a la reparación del daño. Los gastos generados en los hospitales públicos deberá cubrirlos el delincuente, para lo cual se harán llegar al Ministerio Público o al juzgador las facturas y notas emitidas por los mismos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 34.-</b> La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un quinto párrafo al artículo 34 del Código Penal Federal y un nuevo segundo párrafo al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Penales.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un quinto párrafo al artículo 34 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>También podrán exigir el pago de la reparación del daño los organismos de salud pública que intervengan a favor del ofendido por las lesiones sufridas con motivo de un delito.</b></p>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un nuevo segundo párrafo al artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Penales,</p>



<p><b>Artículo 188.-</b> La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes de delito, se hará en los hospitales públicos.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>recorriéndose sucesivamente los demás párrafos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 188. ...</b></p> <p><b>Los gastos generados en esos hospitales públicos deberá cubrirlos el delinciente, para lo cual se harán llegar al Ministerio Público o al juzgador las facturas y notas emitidas por los mismos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM